

24 NOV 2021



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

45788

Udo en Revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Declaración del estado de emergencia. Declárase el estado de emergencia del Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe por el término de nueve (9) meses.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. La emergencia declarada comprende los aspectos organizativos, funcionales, operativos y laborales del Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe, y perseguirá como objetivo dotar de eficiencia, seguridad y modernizar el funcionamiento del Servicio Penitenciario en el marco de los paradigmas de la seguridad democrática.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos es la autoridad de aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 4 - Mesa Interinstitucional Penitenciaria. Facúltase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a convocar a la Mesa Interinstitucional Penitenciaria con el fin de propiciar un ámbito de trabajo que garantice un abordaje integral, eficaz y articulado de la materia penitenciaria y de la ejecución de la pena privativa de la libertad por parte de los distintos organismos del Estado.

ARTÍCULO 5 - Facultades. Facúltase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a:

- a) Realizar un plan detallado de trabajo con las medidas a adoptar y los protocolos respectivos por cada una de las unidades penitenciarias y centros de detención dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia, teniendo en cuenta las características de los mismos, su situación funcional, infraestructura, necesidad de equipamiento, personal disponible y demás condiciones;

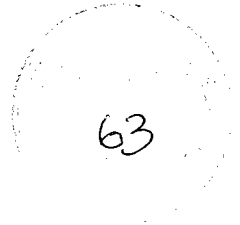


Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- b) Diseñar un plan de equipamiento en las unidades penitenciarias para la provisión e instalación de equipos o sistemas de inhibición de señal o de llamadas de telefonía móvil o internet inalámbrica, garantizando que el bloqueo de señal no perjudique o afecte los servicios de comunicaciones en las zonas cercanas de las unidades penitenciarias, trabajando en consulta a tales efectos con las empresas proveedoras y compañías prestatarias de los servicios y el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), según lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 3/2019;
- c) Celebrar convenios con el Estado nacional, otras provincias o cualquier organismo público o privado, que permitan concretar las medidas que sean necesarias para garantizar las diversas instancias del plan de equipamiento o de las medidas necesarias para superar la situación de emergencia;
- d) Otorgar asignaciones no remunerativas al personal penitenciario que desempeñe funciones caracterizadas fundadamente como críticas, en el contexto de la misma;
- e) Afectar en forma transitoria o definitiva al personal de otras reparticiones de la Administración Pública centralizada o descentralizada, con la anuencia de las mismas y el consentimiento de los agentes, para realizar tareas de apoyo administrativo en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o unidades penitenciarias, priorizando el destino del personal penitenciario a tareas específicas penitenciarias;
- f) Proponer y sugerir todas otras medidas que se consideren adecuadas y suficientes para superar el estado de emergencia, en función de los objetivos planteados y en el marco del respeto y protección de las garantías y derechos de los internos.

ARTÍCULO 6 - Prórroga de la emergencia. Autorízase al Poder Ejecutivo a extender el plazo de la emergencia por tres (3) meses, por única vez y siempre que ello resulte necesario para cumplir con los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Información a la Legislatura. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos remitirá trimestralmente a la Legislatura y a la Mesa Interinstitucional Penitenciaria un informe detallado de las medidas adoptadas conforme a las facultades asignadas por la presente ley.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 8 - Contrataciones y gestión de bienes. Las adquisiciones de bienes de uso y equipamiento, así como las contrataciones de obras públicas que resulten necesarias en el marco del estado de emergencia del Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe declarado por la presente, se consideran comprendidas en el artículo 116 inciso c) apartado 2 de la ley N° 12.510 y el artículo 20 inciso c) de la ley N° 5.188, debiendo darse estricto cumplimiento en cada caso a las disposiciones pertinentes de los Decretos N° 1104/16 y N° 822/61.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 18 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



C.P.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES